



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recibido
18/06/2025
Original
JML



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 139.003.03.414/25

Guadalupe, N.L., a 17 de septiembre de 2025

CORPORACIÓN PIPSA, S.A. DE C.V.

PRESENTE. -

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras fracciones, la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes argumentado, el C. José Luis Alanís Flores, Representante legal de la empresa **CORPORACIÓN PIPSA, S.A. DE C.V.**, que sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **Recicladora de Plomo**, con pretendida ubicación en el municipio de García, Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Titulares de la Oficina de Representación y en lo particular, la fracción XXXV del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que, en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción XXXV en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Oficina de Representación del proyecto denominado **Recicladora de Plomo**, a desarrollarse en el municipio de García, Nuevo León, promovido por la empresa **CORPORACIÓN PIPSA, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente.





RESULTANDO:

I. Que el 14 de mayo del 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud firmada por el C. José Luis Alanís Flores, representante legal de la **promovente**, mediante la cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con la bitácora **19/MP-0101/05/24**, clave de proyecto **19NL2024ID023** y número de expediente 139.24S.711.1.021/2024.

II. Que el 23 de mayo de 2024 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/0023/24** de la Gaceta Ecológica, página electrónica de su portal <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **16 al 22 de mayo de 2024**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

III. Que el 24 de mayo de 2024 la **promovente** ingresó un escrito en el ECC mediante el cual informa de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico EL PORVENIR de fecha 17 de mayo de 2024, mismo que se registró con el número de documento **19DER-00846/2405**.

IV. Que el 30 de julio de 2024, esta Oficina de representación, mediante oficio número **139.003.03.256/24**, solicitó a la **promovente** información adicional de la MIA-P estableciendo un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado oficio, el cual cuenta con acuse de recibido por el C. José Luis Martínez Rodríguez en fecha 17 de febrero de 2025.

V. Que el 14 de mayo de 2025, la **promovente** ingresó en el ECC de esta oficina de representación la respuesta al oficio número **139.003.03.256/24** de fecha 30 de julio de 2024, misma que se registró con el número de documento **19DER-00848/2505**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso M) fracción II, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 42 fracción XXXV inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 27 de julio de 2022.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Esta Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en el Anexo Normativo III lista de la especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (NOM).

Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Oficina de Representación **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El presente proyecto consiste en operar una planta recicladora y recuperadora de plomo en instalaciones adecuadas para este tipo de proceso para las etapas de operación, mantenimiento y abandono el cual tiene como uno de sus principales objetivos el reciclar y procesar para su posterior uso, los componentes de las baterías de vehículos de combustión interna gastados o usados mediante la operación de una planta recuperadora de plomo, la empresa cuenta con una **superficie total de 47,618 m² y un área de construcción para las obras permanentes de 2,725 m²**, en la Carretera Libre a Villa de García km. 8.5, Centro Villa de García (Casco), municipio de García, estado de Nuevo León. Para el desarrollo del proyecto se estimó una inversión de \$ 42,400,000.00 MXN.

Coordenadas para el desarrollar del proyecto en UTM WGS84 Zona 14 y coordenadas geográficas .

Vértice	Coordenadas WGS84		Coordenadas geográficas	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
1	343,925.6936	2,850,044.2771	25°45' 36.557" N	100°33' 22.554" W
2	344,088.9457	2,849,919.7880	25°45' 32.574" N	100°33' 16.643" W
3	344,050.1827	2,849,838.9074	25°45' 29.931" N	100°33' 18.000" W
4	344,052.0463	2,849,805.7352	25°45' 28.853" N	100°33' 17.919" W
5	344,036.3920	2,849,757.2813	25°45' 27.273" N	100°33' 18.460" W
6	343,974.1474	2,849,804.9897	25°45' 28.799" N	100°33' 20.714" W
7	343,988.3108	2,849,828.4712	25°45' 29.568" N	100°33' 20.216" W
8	343,965.2021	2,849,843.7528	25°45' 30.055" N	100°33' 21.051" W
9	343,946.9387	2,849,821.7622	25°45' 29.334" N	100°33' 21.698" W
10	343,773.9958	2,849,902.6428	25°45' 31.896" N	100°33' 27.938" W
11	343,893.6395	2,850,037.1954	25°45' 36.314" N	100°33' 23.702" W
12	343,911.5302	2,850,023.7774	25°45' 35.885" N	100°33' 23.054" W

Tipo de actividad o procesos que se pretenden llevar a cabo.

Las actividades que se realizan en la instalación son:

- Recepción de baterías plomo-ácido agotadas o usadas (acumuladores).
- En caso de recibirse baterías níquel-cadmio usadas, estas son separadas del tipo plomo-ácido.
- Las baterías de níquel-cadmio se envían a un sitio autorizado para su adecuada disposición final.
- Las baterías plomo-ácido, que son la materia prima para el proceso de reciclaje del plomo, son enviadas a un molino para la separación de sus componentes.
- El plástico obtenido, se lava y se envía a un almacén para su posterior reciclaje con empresas autorizadas.
- La composición de plomo resultante del proceso de molienda se somete a reducción mediante su fundición en hornos especializados.
- El plomo obtenido en el proceso de reducción se envía a pailas de fusión para su refinación para obtener la aleación deseada.





- Por último, el plomo líquido pasa a un proceso de moldeo y se obtienen los lingotes de plomo listos para su almacenaje y distribución.

Tipo de residuos que serán recibidos para su reutilización, reciclaje o tratamiento.

Los residuos peligrosos recibidos para el reciclaje de plomo son las baterías tipo plomo-ácido de desecho, desperdicios de baterías y plomo metálico. La empresa cuenta con un área de 1,302 m² para almacenar dichas baterías con una capacidad de 1,607.97 toneladas.

Los equipos requeridos para el desarrollo de las actividades productivas son:

Nombre del equipo o maquinaria	Capacidad instalada	Tipo de energía	Marca / Modelo	Ubicación	Horas de operación / Semana
Molino de baterías	10 baterías/min. 55 kilos	Eléctrica	MA Industries Mod. 120	Sur-Pte Nave de molino	24/7: 168 horas
Laguna acida de Planta Tratadora	1,000 m ³	Eléctrica	Desarrollo interno no patentado	Sur-Pte Planta tratadora	24/7: 168 horas
Laguna agua tratada de planta Tratadora	1,000 m ³	Eléctrica	Desarrollo interno no patentado	Sur-Pte Planta tratadora	24/7: 168 horas
3 hornos rotatorios	1,350 ton/mensuales c/u	Eléctrica y gas natural	Desarrollo interno no patentado	Nave de hornos	24/7: 168 horas
7 pailas	60 ton	Eléctrica y gas natural	Desarrollo interno no patentado	Nave de pailas	24/7: 168 horas
Colector de polvos para hornos 1 y 2	120,000 CFM	Eléctrica	Desarrollo interno no patentado	Nor-Pte de la planta	24/7: 168 horas
Colector de polvos para pailas	30,000 CFM	Eléctrica	Donaldson	Nor-Pte de la planta	24/7: 168 horas
Colector de polvos para horno 3	60,000 CFM	Eléctrica	Donaldson	Nor-Pte de la planta	24/7: 168 horas
Sistema de presión negativa de hornos	50,000 CFM	Eléctrica	Donaldson	Nor-Pte de la planta	24/7: 168 horas
Sistema de presión negativa de pailas	18,000 CFM	Eléctrica	Desarrollo interno no patentado	Nor-Pte de la planta	24/7: 168 horas
Maquina lingotera	8 ton/hr	Eléctrica	Desarrollo interno no patentado	Nor-Pte de la planta	24/7: 168 horas
Máquina de lavado de plástico	32.4 ton/mes	Centrifuga Eléctrica	Tecnorec	Nave de plástico	24/7: 168 horas
Subestación eléctrica No. 1	500 kva	Eléctrica	Tramosa serie 4383	Nor-Pte de la planta	24/7: 168 horas
Subestación eléctrica No. 2	1,000 kva	Eléctrica	Prolec serie BF2102	Sur-Ote de planta	24/7: 168 horas
Subestación eléctrica No. 3	1,000 kva	Eléctrica	Continenta Electric serie 4005	Nor-Pte de planta	24/7: 168 horas

Equipos anticontaminantes y de control.

Equipo anticontaminante	Flujo	Tipo de filtro	Cantidad de bolsas	Extractor de aire	Eficiencia del equipo de control %
Colector de polvos para pailas	30,000 CFM	Bolsas oleo fóbicas	356	250 HP	99
Colector de polvos para hornos 1 y 2	120,000 CFM	Bolsas de polyester	3,000	250 HP	99
Colector de polvos para horno 3	60,000 CFM	Bolsas de tetraflex	776	250 HP	99
Sistema presión negativa para pailas	18,000 CFM	Bolsas de polyester	385	250 HP	99
Sistema presión negativa para hornos	50,000 CFM	Bolsas oleo fóbicas	776	250 HP	99



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



En la siguiente tabla se presenta el listado de las sustancias que se utilizan en el proceso de la instalación:

Nombre comercial	Nombre químico	No. CAS	Punto de consumo	Estado físico	Forma de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada (toneladas)	Consumo anual (toneladas)
Batería plomo-ácida usada o gastada	ND	ND	1.1	Solido	A granel bajo techo	3,215	60,955.79
Soda ASH	Carbonato de sodio	497-19-8	2.1;2.2	Solido	Super saco	350	3,209.69
Aserrín de madera	ND	ND	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6;3.7	Solido	Bolsa de plástico	4 sacos	3,000
Plomo metálico	Plomo	7439-92-1	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6;3.7	Solido	A granel bajo techo	200	51,110
Sosa caustica	Hidróxido de sodio	1310-73-2	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6;3.7	Solido	Bolsa de plástico	15	139.45
Aluminio	Aluminio	7429-90-5	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6;3.7	Solido	Bolsa de plástico	15	80.29
Azufre	Azufre	7704-34-9	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6;3.7	Solido	Bolsa de plástico	10	46.85
Cal	Hidróxido de calcio	1305-62-0	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6	Solido	Bolsa de plástico	15	257.62
Hidróxido de magnesio	Hidróxido de magnesio	1309-42-8	1.2	Líquido acuoso	Contenedor de plástico	30	988.37
Rebaba de fierro	Fierro	7439-89-6	2.1;2.2;2.3	Solido	Contenedor de plástico	350	4.94
Polímero	ND	ND	1.2	Líquido acuoso	Contenedor plástico	0.1	1.53
Arsénico	Arsénico	7440-38-2	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6;3.7	Solido	Tambor metálico	0.4	3.56
Nitrato de sodio	Nitrato de sodio	7631-99-4	3.1;3.2;3.3;3.4;3.5;3.6;3.7	Sólido	Bolsa de plástico	8	63.48

Preparación del sitio.

La nave industrial donde se encuentra instalado el proceso productivo del proyecto ya se encuentra totalmente construida y en operaciones, por lo que esta etapa ya no es aplicable al presente estudio.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

No se realizarán obras asociadas al proyecto debido a las características propias del mismo ya que las etapas iniciales, preparación del sitio y construcción del proyecto no aplican para este caso (la instalación ya se encuentra en operación).

Etapa de construcción.

Esta etapa no aplica ya que la nave industrial donde se ubica el proyecto ya se encuentra construida y en operación.

Etapa de operación y mantenimiento

La Promovente es una instalación dedicada a la recuperación de plomo a partir de baterías usadas o gastadas tipo plomo-ácido, desperdicios de baterías y plomo metálico para la obtención de plomo en forma de lingotes o blocks, así como la recuperación del plástico (polipropileno) de las baterías, el cual una vez lavado se regresa al cliente o se envía a empresas autorizadas para su reciclaje.

Por el proceso de reciclaje que se realiza en la instalación, se generan los siguientes productos y subproductos:

Página 5 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe Nuevo León Tel: (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat



Productos y subproductos		Estado físico	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	Producción anual
				Toneladas al año	
Lingotes o blocks de plomo	Producto	Sólido	A granel bajo techo	38,455	34,000
Plástico (Polipropileno)	Subproducto	Sólido	En contenedores plásticos	3,881	2,124

Cabe señalar que la presentación del plomo puede ser en lingotes de 27 a 33 kg, o en blocks de 800 a 870 kg.

La Promovente cuenta con un programa de mantenimiento preventivo para sus equipos para asegurar que siempre se encuentren en óptimas condiciones de operación y así evitar posibles accidentes que pongan en riesgo a los trabajadores y al medio ambiente.

Se cuenta con 10 tambores de 200 litros de diésel, los cuales se abastecen fuera de las instalaciones de la planta, el cual se utiliza para el uso de los montacargas y cargador frontal de la planta.

Tipo de unidad	Número de unidades	Tipo de combustible	Consumo anual (litros)
Montacargas.	15	Gas L.P.	71,645
		Diesel	82,435
Cargador frontal con retro.	5	Diesel	50,836

Para la alimentación de los hornos rotatorios para la fundición de los residuos peligrosos y las pailas, se utiliza gas natural por lo que se cuenta con una línea interna para el suministro de dicho combustible. Esta línea está construida de acero negro con uniones soldadas y roscadas. No se cuenta con tanques estacionarios de almacenamiento de gas natural.

Datos de operación:

- Altura: 703 msnm.
- Presión atmosférica media: 0.9273 kg/cm² (13.18 psi).
- Presión de operación: 1 kg/cm² (14.22 psi).

Descripción de obras asociadas al proyecto.

Manejo de las aguas residuales en la instalación.

Las aguas residuales de los sanitarios y lavabos son enviados a una fosa general, de ahí se trasvasa a una fosa de sedimentación para captación de sólidos, después pasa por zona de medidor de agua para su registro y finalmente llega a fosas de filtración para su descarga a suelo. Se cuenta con el registro de la fosa ante la Agencia de Protección de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el Oficio No. APMARN/II/1796/2008 con No. de folio 068/08.

Para la descarga a suelo se cuenta con permiso No. 06NVL103206/24EMOC07 otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por la cantidad de 950.00 metros cúbicos anuales, y en donde se fijan y establecen las condiciones de descarga particular especificando los límites máximos permisibles, así como la elaboración de dos estudios al año con una periodicidad de 6 meses y debiendo presentar los resultados ante dicha autoridad.

Planta Tratadora de Agua Ácida.

La solución acuosa ácida que se obtiene de la molienda de las baterías plomo-ácido se canaliza en una laguna de almacenamiento para ácido con capacidad de 1,000 m³, donde se traspasa a la planta de tratamiento de aguas donde se realiza la neutralización del agua ácida con hidróxido de magnesio hasta ajustar el pH entre 7.0 a 7.5. El agua ya tratada se almacena en otra laguna de 1,000 m³ de capacidad, en donde una parte del agua tratada se utiliza como reuso en el molino de baterías para lubricar y reducir las emisiones fugitivas del ácido sulfúrico que contienen dichas baterías. Otra parte se usa para iniciar con el proceso de lavado de plástico de polipropileno. La otra parte del agua tratada se reutiliza para el enfriamiento de las escorias.

Los lodos provenientes de la planta tratadora son enviados al almacén de escorias que provienen de los hornos para ser enviados como residuos peligrosos a confinamiento controlado como disposición final.



Para el proceso de lavado y descontaminación del plástico proveniente del molino, se utiliza agua limpia y jabón anti-plomo, cuando se termina el proceso, el departamento de calidad analiza y extiende un certificado de producto libre de plomo. El agua contaminada es enviada a la planta de tratadora de agua para su debido tratamiento y posterior reuso en los diferentes procesos donde se usa agua tratada.

En planta de tratamiento de agua se envía estos tipos de agua para su neutralización y su tratamiento incluida el agua de lluvia que se trata en este sitio.

- Tratamiento de agua ácidas (molino de baterías).
- Tratamiento de agua pluviales (bajada de naves y escurrimiento de suelo).
- Tratamiento de agua en nave de plástico (generación al lavar plástico polipropileno).
- Tratamiento de agua para el lavado de equipos móviles.

Proceso de neutralización de agua.

Neutralizar el agua ácida recibida del área de molino de baterías y fosas de captación mediante el uso de hidróxido de magnesio y una solución de cal para reutilizar el agua tratada en actividades del proceso.

Procedimiento:

El agua ácida proveniente del molino de baterías y de las fosas de captación es bombeada y almacenada en la laguna de agua ácida.

Abastecimiento de agua ácida a los tanques.

En esta parte del proceso inicia el proceso de tratamiento del agua ácida. La laguna de agua ácida es donde se almacena el agua que proviene del proceso del molino de baterías. El proceso de bombeo se hace utilizando bombas de transferencia hacia el reactor 1 donde será tratada para elevar su nivel de pH.

Proceso de neutralización de agua.

- Para el proceso de tratamiento del agua ácida es necesario agregar sustancias como el hidróxido de magnesio o hidróxido de calcio. En el reactor No. 1 se le agrega la solución de hidróxido de magnesio al 20%, este reactivo se lleva por medio de bombas de transferencia, se adicionará la solución necesaria hasta lograr que el pH del agua se eleve de 1.5 hasta 2.0, se deberá de monitorear el valor en el indicador digital de la consola o bien utilizando el pH metro de pluma para asegurar el rango de pH requerido. Si el valor del pH excede de 2.0 se deberá de bombear más agua ácida hasta lograr el valor del pH según el rango establecido.
- El agua pasará del reactor No. 1 al reactor No. 2, donde se le agregará la solución de hidróxido de magnesio o hidróxido de calcio necesaria (según la disponibilidad de la solución), en esta etapa del proceso es necesario elevar el pH a un rango de 7.0 a 7.5, utilizando el pH metro de pluma para asegurar el rango de pH requerido. Si el valor del pH excede de 7.5 se deberá de bombear más agua ácida del reactor No. 1, hasta lograr el valor del pH según el rango establecido.
- El reactor No. 1 y el reactor No. 2 cada uno cuenta con sus respectivos agitadores para mezclar los reactivos agregados y además se encuentran conectados por medio de vasos comunicantes para que se encuentren al mismo nivel.
- El agua pasará del reactor No. 2 al tanque flash donde se le adiciona el polímero, agregándole la cantidad de polímero necesaria para lograr la precipitación de sólidos.
- El agua con polímero pasará al tanque de flucúosa para continuar con el proceso de precipitación de sólidos. Tanto el tanque flash como el tanque de flucúosa cuentan con un agitador para la mezcla del polímero con el agua y están conectados por medio de vasos comunicantes.
- El agua pasará del tanque de flucúosa hacia el sedimentador de lamelas donde se separa el agua de los sólidos que se han precipitado por medio de filtros.
- El agua neutralizada del sedimentador de lamelas llega al tanque de concreto en donde es depositada después de haber sido tratada.
- El lodo que se ha producido en la neutralización del agua y la adición de reactivos se encuentran en el sedimentador de lamelas y se deberá de pasar al tanque de lodos.
- El lodo que se encuentra almacenado en el tanque de lodos se pasará al filtro prensa con la finalidad de separar el agua que contiene de los sólidos por medio de una filtración a presión.
- El agua que se ha producido se deberá de transferir al tanque de flucúosa para reintegrarse al proceso de tratamiento.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- El lodo que se ha producido se pasa el contenedor de lodos, este residuo se traslada al área de almacén de escoria, se mezclan con la escoria almacenada y se le da disposición de confinamiento.

Etapas de abandono del sitio.

Por las actividades del proyecto, no se tiene planeado abandonar el sitio por los próximos 50 años, mismos que se podrían extender con los programas de mantenimiento, por lo que una vez concluida la vida útil, se realizará una evaluación de las condiciones de funcionamiento y de la infraestructura en general.

Contemplado dentro de las medidas de mitigación, compensación y restitución, se establecerán los procedimientos para el abandono del sitio, incluyendo el aviso a las autoridades correspondientes de esta etapa, el uso futuro del área será de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico y programas de desarrollo urbano local y estatal en el predio y en la zona en ese momento.

Se contará con personal especializado en la materia que supervisará las actividades correspondientes a esta etapa, asegurando que todos los procedimientos se realicen de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable vigente.

En cuanto a los aspectos ambientales de esta etapa no serán significativos dado que en esta etapa se dismantelarán todos los equipos, hornos, planta tratadora, etc., y se enviarán de acuerdo con sus características a un destino final adecuado. Todos los residuos generados por la etapa de abandono del sitio, como lo son materiales de construcción, piedras, varillas, escombros en general, así como los posibles residuos peligrosos, se retirarán mediante empresas autorizadas para tal fin (transportistas, empresas de recolección, sitios de disposición final). Se retirará toda la infraestructura y residuos generados en dichas operaciones, llevando a cabo los procedimientos y análisis que se requieran y se cumplirá con la legislación federal, estatal y municipal vigente en la materia. El uso futuro del área será de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico y al plan de desarrollo urbano estatal y local vigentes en la zona en ese momento, por lo que se analizará cuál es la opción más viable para poder dar un buen uso al sitio y que sea compatible con los usos de suelo correspondientes. Dicho análisis y acciones por realizar serán de acuerdo con los lineamientos establecidos por las Autoridades y la legislación aplicable.

Se podrán definir como opciones, algunas de las siguientes o combinaciones de las mismas:

- Urbanismo: Urbanizaciones, parques y áreas verdes, bodegas.
- Industrial: suelo para establecimiento de sectores industriales, comerciales o de servicios; estacionamientos, etc.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Residuos peligrosos.

Por el desarrollo de las actividades productivas en la instalación se generan los siguientes residuos peligrosos:

Residuo peligroso	Clave	Punto(s) de Generación	Generación anual (toneladas)	Forma / Tipo de almacenamiento	Forma de manejo siguiente
Aceite gastado.	01	4.7	1	Tambor metálico de 200 litros	Reuso para lavado de impurezas en pailas y en ocasiones se va Tratamiento (reciclaje)
Residuos de ladrillo refractario.	SO4	4.7	2.89	Tambor metálico de 200 litros	Confinamiento
Lámparas fluorescentes usadas.	SO4	4.8	0.07	A granel (empleado)	Confinamiento
Escoria proveniente del horno.	E2	2.4	13,400.87	A granel (tolvas de 30 m ³)	Confinamiento
Lodo de PTAR.	L2	1.2	350	A granel (tolvas de 30 m ³)	Reuso en hornos como fundentes o se podría mandar a Confinamiento
Pedacearía de madera impregnada con ácido.	SO4	4.8	0.005	Super sacos (metro cubico)	Confinamiento
Cartón impregnado con aceite.	SO4	4.8	0.005	Super sacos (metro cubico)	Confinamiento
Filtros impregnados con aceite.	SO4	4.7	2	Super sacos (metro cubico)	Confinamiento
Textiles y guantes usados en mantenimiento contaminados con plomo.	SO1	4.8	2.4	Super sacos (metro cubico)	Confinamiento
EPP con plomo (lentes, zapatos, respiradores).	SO4	4.8	2.4	Super sacos (metro cubico)	Confinamiento
Agua contaminada con aceite del lavado de equipo móvil	LR1	4.7	0.123	Tambo metálico de 200 litros	Tratamiento (reciclaje)
Baterías níquel-cadmio.	SO4	4.8	5.4	A granel (empleado en tarima)	Confinamiento



Residuo peligroso	Clave	Punto(s) de Generación	Generación anual (toneladas)	Forma / Tipo de almacenamiento	Forma de manejo siguiente
Plástico impregnado con ácido.	SO4	4.8	4	Super Sacos (metro cubico)	Confinamiento
Escombros impregnado con plomo.	SO4	4.8	200	Tambo metálico de 200 litros	Confinamiento
Agua contaminada con ácido sulfúrico del reciclado de batería.	LR2	4.8	185	Se trata el agua y se reusa en proceso de molino y para enfriamiento de escorias, si llegará a salir sería en pipa de 15 m ³	Reuso interno, se podría mandar a confinamiento
Objetos punzocortantes (agujas, bisturís).	BI2	4.1	0.003	Bote plástico rígido rojo	Incineración.
Residuos no anatómicos (gasas, torundas, guantes y vendas manchados con sangre).	BI4	4.1	0.013	Bolsa plástica roja	Incineración.
Trapos impregnados con grasas.	SO1	4.8	0.003	Super sacos (metro cubico)	Confinamiento.

Se cuenta con el plan de manejo para todos los residuos peligrosos generados en la instalación por las actividades que se realizan, cuyos objetivos son:

- Identificar, controlar y reducir el Impacto Ambiental de nuestros procesos, productos y servicios.
- Cumplir con la legislación ambiental aplicable.
- Promover la cultura ambiental.

La Promovente tiene como política interna el contratar solo empresas autorizadas por las Autoridades ambientales para el manejo de los residuos peligrosos, esto para asegurar el manejo adecuado e integral de cada uno de los residuos en concordancia con lo que señala la legislación ambiental. Se anexa copia de las autorizaciones de las empresas contratadas para el transporte, recolección y disposición final de estos residuos.

La Promovente cuenta con un procedimiento interno para el manejo y almacenamiento (Clave PE-08-08-D) para el control y administración de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación para su manejo, almacenamiento, transportación y disposición final, esto para garantizar el cumplimiento ambiental de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable. Se adjunta copia del procedimiento PE-08-08-D.

3. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

El área donde se desarrollará el proyecto, no se encuentra comprendido en **ninguna** Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal o municipal, Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICA), Región Terrestre Prioritaria (RTP), Sitios RAMSAR, Sitios Acuáticos Epicontinentales, Región Hidrológica Prioritaria (RHP).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el proyecto se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de García, Nuevo León, se identificó que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

El proyecto se encuentra ubicada en la Carretera Libre a Villa de García km. 8.5, Centro Villa de García (Casco), municipio de García, estado de Nuevo León, de acuerdo al con la autorización de uso de suelo mediante el oficio No. 902/H-0.1/94, Expediente No. 627/94 emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Nuevo León, donde se indica que el giro de la instalación se considera compatible con la zona.

Asimismo se cuenta con documentos correspondientes a licencias de construcción y edificación del año 2015 y 2023 Oficio No. SEDUE/OS/1907/2023 Exp. Adm. USC-0528/2023 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de García,





donde se señala que el predio se encuentra ubicado en el Distrito Urbano G-5 en donde el giro **Industrial** se considera como **permitido**.

Por otra parte, de acuerdo con la información que se encuentra en la página oficial del Municipio de García (<https://trans.garcia.gob.mx>), en los documentos de la sección "96 F VIIIA HIPERVÍNCULOS A LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO" (<https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=31494>) se menciona lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que actualmente no se cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano 2021-2024 y que, por lo tanto, el único documento que rige al Municipio de García, Nuevo León, es el de Plan de Desarrollo Urbano 2012-2015. (sic).

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB) Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el **21 de febrero del 2012** (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **APS-143** la cual tiene por estrategia APS/DE (Aprovechamiento Sustentable/Desarrollo Industrial).

Cabe señalar, que para las UGA mencionadas, se definen una serie de lineamientos, objetivo y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Oficina de Representación, para el desarrollo del **proyecto** son vinculables todas las Normas Oficiales Mexicanas y las que resulten para el proyecto de acuerdo a lo manifestado del capítulo III de la manifestación de impacto ambiental modalidad Particular.

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	28 de enero de 1988, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 24-01-2024
Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	30 de mayo de 2000, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 31-10-2014
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.	03 de junio de 2004, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 31-10-2014
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca Burgos.	21 de febrero de 2012, Diario Oficial de la Federación.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993,



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



	publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
NOM-081-SEMARNAT-1994	ACUERDO por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-085-SEMARNAT-2011,	Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
NOM-166-SEMARNAT-2014	Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.

Que para el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** requiere contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción IV de la LGEEPA y 5º inciso M) del REIA, que establecen:

"Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

"Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la **promovente** fueron las siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
	ETAPA DE OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y ABANDONO	
ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas Capítulo VI de la MIA-P., y las señaladas en la información adicional.	Las condicionantes señaladas en este oficio resolutivo.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos (...); requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso M) en la fracción II,** donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental la **Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y (...);** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente;** artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminar las evaluaciones de impacto ambiental; en el

Página 12 de 18





artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 42 fracción XXXV inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Oficinas de Representación, tales como:

"XXXV. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

"c) Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos."

RESUELVE:

1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por la **promovente**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en Capítulo VI de la MIA-P y la información adicional solicitada, se concluye que el **proyecto** compensa y previene de manera objetiva los mencionados impactos ambientales **solo y únicamente si se da cabal cumplimiento a todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la operación, mantenimiento y abandono de una planta recicladora y recuperadora de plomo en instalaciones adecuadas para este tipo de proceso, esto mediante un sistema de reducción de materia prima básica, siendo esta los acumuladores gastados o usados que contienen óxidos de plomo para posteriormente obtener plomo metálico, los principales insumos o materias primas serán "baterías de plomo ácido usadas", en una **superficie de 47,618.00 m²** en el municipio de García, Nuevo León.

El área del proyecto se ubica en las siguientes coordenadas en UTM WGS84 Z14 y coordenadas geográficas en una superficie de **47,618.00 m²**.

Vértice	Coordenadas WGS84		Coordenadas geográficas	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
1	343,925.6936	2,850,044.2771	25°45' 36.557" N	100°33' 22.554" W
2	344,088.9457	2,849,919.7880	25°45' 32.574" N	100°33' 16.643" W
3	344,050.1827	2,849,838.9074	25°45' 29.931" N	100°33' 18.000" W
4	344,052.0463	2,849,805.7352	25°45' 28.853" N	100°33' 17.919" W





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



5	344,036.3920	2,849,757.2813	25°45' 27.273" N	100°33' 18.460" W
6	343,974.1474	2,849,804.9897	25°45' 28.799" N	100°33' 20.714" W
7	343,988.3108	2,849,828.4712	25°45' 29.568" N	100°33' 20.216" W
8	343,965.2021	2,849,843.7528	25°45' 30.055" N	100°33' 21.051" W
9	343,946.9387	2,849,821.7622	25°45' 29.334" N	100°33' 21.698" W
10	343,773.9958	2,849,902.6428	25°45' 31.896" N	100°33' 27.938" W
11	343,893.6395	2,850,037.1954	25°45' 36.314" N	100°33' 23.702" W
12	343,911.5302	2,850,023.7774	25°45' 35.885" N	100°33' 23.054" W

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia total de 50 años para las etapas de operación, mantenimiento y abandono. La cual iniciará al día siguiente del acuse de recibo del presente oficio resolutivo.**

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas. Asimismo, la promovente deberá dar aviso a esta Oficina de Representación del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la operación-mantenimiento y abandono para la planta recicladora de baterías plomo-ácido usadas (acumuladores gastados), por lo cual para la realización de las obras y/o actividades diferentes a las señaladas en la presente autorización son responsabilidad total y completa de la promovente, así como, esta Autoridad no obliga a otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencia a la expedición de permisos, licencias y concesiones respectivas.

TERCERO.- La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Oficina de Representación, **se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.**

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, debidamente acreditada, **con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad**, sustentándolo con el conocimiento previo a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y los resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

O bien, dicha solicitud puede acompañarse por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberán solicitar a esta **Oficina de Representación** la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretendan desarrollar.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberán notificarlo a esta **Oficina de Representación** conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta **Oficina de Representación** en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de

Página 14 de 18





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

La presente autorización no obliga ni coacciona y es otorgada sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales (federales, estatales o municipales) y lo que resulte en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del proyecto.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del proyecto, se les sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas correspondientes a la Operación-Mantenimiento y Abandono para el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que la promovente deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y la información adicional solicitada, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado. Así como lo siguiente: **En caso de que la emisión a generar afecte al medioambiente o a la población, la promovente deberá instalar equipo(s) anticontaminante(s) de nuevas tecnologías y/o adicional para mitigar los impactos al ambiente y la población**.

2. **Programa de Restauración ambiental.** Considerando que el impacto ambiental generado por las actividades para el desarrollo del proyecto, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos, cualquier obra y acciones propuestas de restauración, remediación, mitigación y compensación o en conjunto, deberán aplicarse en una superficie equivalente a la superficie afectada **47,618.00 m²**.

En marco del Programa Nacional de Restauración Ambiental, dicha actividad de reforestación, restauración, remediación y compensación podrá llevarse a cabo en **áreas incendiadas**, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la **restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas (ANP)** municipales, estatales o federales, cualquier de las acciones o en





conjunto, deberán abarcar como mínimo de **47,618.00 m²**, lo que equivale a la superficie autorizado en la cual se desarrollaran las obras y actividades descritas en el considerando 2, es importante que la promovente considere que las áreas destinadas a la reforestación, restauración, remediación y compensación no sean intervenidas a mediano o largo plazo para asegurar los resultado

3. Para cada una de las medidas desglosar de acuerdo a las actividades preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la promovente será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la PROFEPA en el estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas para cada una de las etapas del proyecto. Para lo anterior, la promovente deberá cumplir con dichas medidas plasmadas en el **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde especifican las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt para la calendarización estimada de su ejecución.

II. PARTICULARES

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos impactos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que la promovente deberá cumplir con todas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y la información adicional solicitada, así como las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberán acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2.1. Durante todas las etapas del proyecto se deberá dar un manejo adecuado a los residuos generados según su clasificación y ser gestionados mediante empresas autorizadas.

2.2. Para el manejo ambiental adecuado de las fuentes de polvo fugitivo comprenden, entre otras: vialidades, pilas de almacenamiento, puntos de transferencia de manejo de materiales con plomo, así como áreas de transporte, de almacenamiento y otras de procesos, y edificios, por lo que la promovente deberá implementar sistemas de control para mitigar en todo lo posible emisiones fugitivas de polvo, **la construcción de espacios totalmente cerrados (domos) con presión negativa** donde se puedan originar los polvos para la retención de emisiones fugitivas de procesos, espacios parcialmente cerrados con eliminación húmeda para unidades de proceso y áreas de almacenamiento.

Para el control de polvos fugitivos las área que deben estar totalmente cerradas son: hornos de fundición; áreas de recarga de hornos; válvulas para plomo; válvulas para escoria; moldes durante el vaciado; fragmentadores de baterías; calderas de refinación; áreas de fundido; secadores; áreas de manejo de materiales, y áreas donde se procesa el polvo de los filtros de tela, los residuos barridos o los filtros de tela usados.

En caso de detectarse una liberación accidental de polvo de plomo, deberán limpiarse inmediatamente todas las áreas afectadas dentro de la primera hora de ocurrido el percance.

Todas las actividades de mantenimiento de equipo y otros elementos que generan polvo de plomo deberán llevarse a cabo de manera que se minimicen las emisiones de polvo fugitivo. Como mínimo, deberán observarse los siguientes puntos:

- Las tareas de mantenimiento deberán realizarse en un espacio cerrado que mantenga presión negativa.
- Los filtros de tela usados deberán colocarse en bolsas o contenedores de plástico sellados antes de retirarse del filtro.
- Nunca deberá barrerse en seco un área de procesos ya que esta acción genera polvo.



- Todo el material con plomo deberá contenerse y cubrirse para transportarse fuera de un espacio totalmente cerrado de forma que se prevengan derrames o formación de polvo.
- Es necesario realizar inspecciones mensuales de los edificios y reparar cualquier abertura en el plazo de una semana luego de haberse detectado.

2.3. Manejo de escoria: La escoria que no será reutilizada en el flujo de entrada hacia los hornos será desechada cuando presenta un contenido elevado de hierro y azufre. El material de escoria restante se estabiliza y se elimina como desecho en un relleno sanitario de desechos peligrosos o no peligrosos, dependiendo de los resultados de la prueba de lixiviación.

2.4. Manejo del electrolito ácido usado y tratamiento de aguas residuales: La promovente deberá tratar la solución electrolítica usada en función de la operación de reciclaje de BPAU de que se trate la empresa, incluyen procesos para recuperar diferentes materiales para su reutilización o, cuando menos, para generar un efluente que no dañe el medio ambiente, para la cual integrar en los informes del programa de vigilancia ambiental el manejo del electrolitos ácido y tratamiento de aguas residuales ya sea de manera: Purificar el electrolito de manera que pueda recuperarse y reutilizarse, o en su caso, cuando no son viables la recuperación y el reciclaje, el electrolito deberá, al menos, neutralizarse antes de someterlo a un manejo ulterior.

Las aguas residuales que se generan como resultado de operaciones efectuadas a lo largo de los procesos de fragmentación de baterías de plomo-ácido, y de fundición y refinación de plomo, lavadores húmedos, operaciones de limpieza y mantenimiento, enfriadores, equipo de procesos y compresores de aire, se deberán neutralizar las aguas residuales mediante un ajuste de pH con hidróxido de magnesio ($Mg(OH)_2$) o una sustancia amortiguadora similar, por lo que no se permite verter, derramar, canalizar, desfogar aguas contaminadas con plomo-ácido en arroyos, ríos, escurrimientos superficiales, acequia, para evitar la contaminación de los mantos freático, por lo que, deberá someter la torta de filtrado resultante a prueba de lixiviados para determinar su contenido peligroso. Esta prueba determinará la composición y contenido de metal de la torta de filtrado y deberá efectuarse por medio de análisis de un laboratorio certificado. Dependiendo del resultado, deberá eliminarse como desecho peligroso en una instalación para desechos peligrosos debidamente autorizada, o como desecho no peligroso en un sitio de disposición de residuos final autorizado.

NOVENO.- La promovente deberá **dar aviso a ésta oficina de representación de la SEMARNAT el inicio y la conclusión del proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual la **promovente** comunicarán por escrito a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta **Oficina de Representación, la fecha de inicio (dd/mm/aaaa) de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.**

En caso de que la **promovente no inicie** con los trabajos de las obras y/o actividades del **proyecto**, deberá de presentar **el aviso semestral**, mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá presentar los **informes del cumplimiento de los términos y condicionantes** del presente resolutivo **y las medidas propuestas en la MIA-P (Programa de Vigilancia Ambiental) ante la PROFEPA**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una **periodicidad anual**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explice lo contrario. **Una copia con sello de recibido por parte de la PROFEPA, de este informe, deberá ser presentada ante esta Oficina de Representación.**

El original de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado y una copia de este informe con sello de recibido por la PROFEPA deberá ser presentado a esta Oficina de Representación. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que la **promovente**



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



deberá dar aviso a la Secretaría del **cambio de titularidad de la autorización**, en caso de que esta situación ocurra, deberá **ingresar un acuerdo de voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, según sea el caso, notificar ante esta Secretaría el cambio de domicilio, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

Notificar al C. José Luis Alanís Flores, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN PIPSA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, firmando el presente oficio el Titular de la Oficina de Representación en Nuevo León, previa designación, mediante Nombramiento No. UCORGT/017/Libre designación/2025 de fecha 01 de junio de 2025, emitido por la C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.

Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. Presente.

Presidente Municipal de García, Nuevo León. Presente.

Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

AMBE/SSA/DOF



2025
Año de
La Mujer
Indígena